



Factura: 001-004-000071908



20181701001P06891

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701001P06891						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE DICIEMBRE DEL 2018, (10:05)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	ECUADOR INVESTMENTS, LLC	REPRESENTA DO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	L18000131793	ESTADOUNIDENSE	APODERADO(A)	RODRIGO ALEJANDRO BERMEO ROSALES
Jurídica	CARICO ECUADOR, LLC	REPRESENTA DO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	L18000131777	ESTADOUNIDENSE	APODERADO(A)	PABLO ESTEBAN BERMEO ANDRADE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		400.00					


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA No. 20181701001P06891

Factura No.: 001-004-000071908

NOTARIA PRIMERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CARICO-WAREHOUSE ECUADOR CIA.LTDA.

OTORGADA POR: ECUADOR INVESTMENTS, LLC Y OTROS.

CAPITAL: USD 400.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy tres de Diciembre del dos mil dieciocho, ante mí, DOCTOR JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS, NOTARIA PRIMERA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía CARICO-WAREHOUSE ECUADOR CIA.LTDA., el/la señor(a) BERMEO ROSALES RODRIGO ALEJANDRO, de nacionalidad ECUATORIANA, domiciliado en Quito, en representación de: la compañía ECUADOR INVESTMENTS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, ; el/la señor(a) BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN, de nacionalidad ECUATORIANA, domiciliado en Quito, en representación de: la compañía CARICO ECUADOR, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, . Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A):

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:



Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
ECUADOR INVESTMENTS, LLC	ESTADOUNIDENSE		ESTADOS UNIDOS	BERMEO ROSALES RODRIGO ALEJANDRO
CARICO ECUADOR, LLC	ESTADOUNIDENSE		ESTADOS UNIDOS	BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es CARICO-WAREHOUSE ECUADOR CIA.LTDA.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: EXPLOTACIÓN DE SILOS DE GRANOS, ALMACENES PARA MERCANCÍAS DIVERSAS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ETCÉTERA. INCLUYE LA CONGELACIÓN POR CORRIENTE DE AIRE, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS.. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los

actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de NOVENTA Y NUEVE años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto**

(5º).- Capital y de las participaciones.- El Capital Social es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTOS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.

Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6º).-

Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será

reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7º).-**

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización

de la junta. **Artículo Octavo (8º).-** De la Junta Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9º).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (10º).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se

establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.



Nombre de los socios suscriptores	Número de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
ECUADOR INVESTMENTS, LLC	40	40.0	40.0	40.0	0.0	0.0
CARICO ECUADOR, LLC	360	360.0	360.0	360.0	0.0	0.0
TOTALES	400	400.0	400.0	400.0	0.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) RIVAS JIMENEZ KAREN MICHELLE, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) JAUREGUI PARDO JUAN FRANCISCO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo

no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios , o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

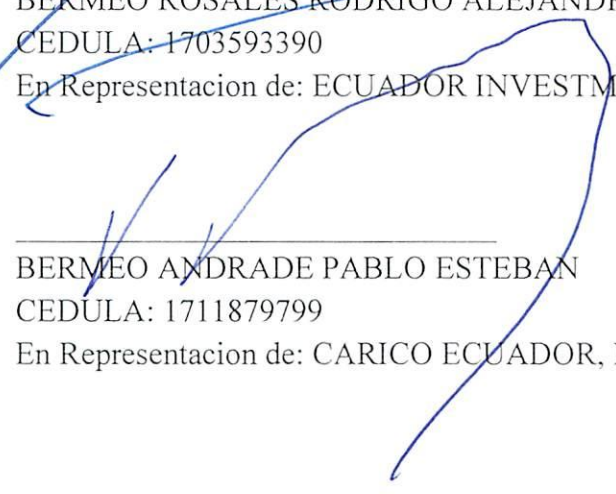
Firma Socios:



BERMEO ROSALES RODRIGO ALEJANDRO

CEDULA: 1703593390

En Representacion de: ECUADOR INVESTMENTS, LLC

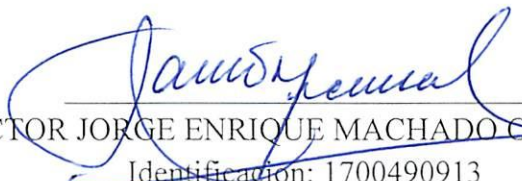


BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN

CEDULA: 1711879799

En Representacion de: CARICO ECUADOR, LLC

Firma Notario(a) Público(a):



DOCTOR JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

Identificación: 1700490913



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2018 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7825075
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1711879799 BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.



NOMBRE PROPUESTO: **CARICO-WAREHOUSE ECUADOR CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL

H5210.00

ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: EXPLOTACIÓN DE SILOS DE GRANOS, ALMACENES PARA MERCANCÍAS DIVERSAS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ETCÉTERA. INCLUYE LA CONGELACIÓN POR CORRIENTE DE AIRE, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **03/01/2019 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL (E)

Digitally signed by JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
Date: 2019.01.02 16:21:59 COT
Reason: FIEL COPIA DEL ORIGINAL



This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. District of Columbia, United States of America
JAMES SAWYER
2. This public document has been signed by _____
NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA
3. acting in the capacity of _____
JAMES SAWYER, NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE
DISTRICT OF COLUMBIA
4. bears the seal/stamp of _____
CERTIFIED
5. at Washington, D.C.
20 JUNE 2018
6. the _____ day of _____
7. by *Secretary of the District of Columbia*
8. No. 483924
9. Seal/Stamp
10. Signature:



Lauren C. Vaughan
Secretary of the District of Columbia

AFFIDAVIT

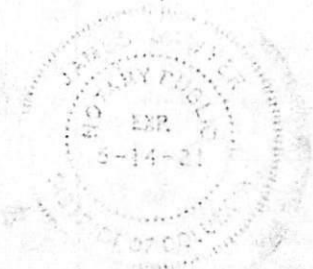
District of Columbia

I, Kinsley Moough, appearing before the undersigned notary and being duly sworn, says that: that the attached document is an original document.

[Signature]

Subscribed and sworn to before me, this 19 day of June, 2018

[Notary Seal:]



[Signature]
[signature of Notary]

James Sawver
[typed name of Notary]

NOTARY PUBLIC

My commission expires: May 14, 2021.

BERMEO

Law Firm
World Trade Center, B-12
Av. 12 de Octubre N 24-528 y Cordero
P.O. Box 17-12-881
Quito - Ecuador

e-mail: mail@bermeolaw.com

www.bermeolaw.com

FAX: (593)(2) 256-4620
254-5871 255-6027 255-6028
223-1227 223-1228 223-1229

ECUADOR

POWER OF ATTORNEY – PODER

Conste que el (los) abajo firmante (s)

Be it known that the undersigned:

Ecuador Investments, LLC

Ecuador Investments, LLC

por el presente otorga(n) a

hereby appoints and grants

DR. RODRIGO BERMEO ROSALES, y/o LIC. CECILIA DE BERMEO, y/o
AB. RODRIGO BERMEO-ANDRADE, y/o PABLO E. BERMEO-ANDRADE,
y/o BERMEO & BERMEO C. LTDA.

Poder, amplio y suficiente para recabar, individual o conjuntamente, de las oficinas y autoridades nacionales y/o extranjeras que corresponda, lo siguiente:

A full and sufficient Power of Attorney, to appear individually or jointly before the proper national and/or foreign agencies and authorities, for:

A. la obtención de marcas y patentes, y en general, todo asunto de propiedad industrial o intelectual, variedades vegetales, nombres de dominio, registros agrícolas, veterinarios y sanitarios, licencias, etc., y en general, todo cuanto se relacione directa o indirectamente con esta materia o fuese necesario para la plena vigencia, conservación y protección de estos derechos.

A. the registration procedure of all kind of industrial or intellectual property rights, namely, trademarks, patents, plant varieties, domain names, health permits, agrochemical permits, licenses, etc., and, in general to execute any act directly or indirectly related with these matters to obtain full enforcement, maintenance and protection of such rights.



Estando facultados para perseguir, administrativa y/o civil y/o penalmente a los que infringieren los derechos del poderdante, a cuyo efecto los facultan para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; están facultados para efectuar declaraciones sobre la forma de uso de los derechos de propiedad industrial o intelectual de propiedad del poderdante, elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, oposiciones, declaraciones, apelaciones, reclamos, recursos y demandas.

Being appointed to start administrative, civil or criminal lawsuits against any infringer, in which case they shall be empowered to take all necessary steps before said authorities; they are empowered to submit use statements, draft descriptions, file applications, make protests, file oppositions and declarations, submit complaints, requests, reviews and appeals.

transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, y/o recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o proceso, o tomar posesión de ella; y realizar todos los trámites y presentar cuanto escrito sea necesario para el mejor desempeño de su mandato y los intereses del poderdante.

D. Los mandatarios podrán delegar de manera general o específica, todo o parte de las funciones contenidas en este documento.

E. Las partes renuncian fuero y domicilio, declarando a Quito, D.M., como su domicilio legal, y notando que leyes aplicables a este mandato son las de la República del Ecuador. Para toda controversia o diferencia derivada de este mandato, o su interpretación el PODERDANTE y los APODERADOS acuerdan someterlas a la resolución de un Tribunal de Arbitraje ya sea de la Cámara de Comercio de Quito o de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana - AMCHAM, a elección del actor, mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Centro de Mediación y Arbitraje escogido, y las siguientes normas:

- i. Un (1) solo árbitro será seleccionado conforme con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- ii. Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

arbitration instances; and, according to Art. 43 of the General Organic Processes Code - COGEP (for its Spanish name) -, they have capacity to settle, compromise the controversy to arbitration, withdraw from the controversy, respond to interrogatories and defer to opposing parties' oath, and/or to receive or to take possession of the property under litigation or process; and to complete all formalities and submit any brief necessary for the proper performance of its mandate and the interests of the grantor.

D. The appointees shall be able to delegate in a general or specific manner, all or part of the capacities set forth in this document.

E. The parties waive any venue and jurisdiction, claiming Quito, D.M., as their legal domicile, noting that the laws applicable to this mandate are those of the Republic of Ecuador. For any controversy or difference arising from this mandate, or its interpretation, the grantor and the appointees agree to submit them to the resolution of an Arbitration Court, either the Chamber of Commerce of Quito, or the American Ecuadorian Chamber of Commerce - AMCHAM, at the plaintiff's election, which shall be subject to the provisions of the Arbitration and Mediation Law; the regulations of the chosen Arbitration and Mediation Center, and the following standards:

- i. A single (1) arbitrator shall be selected in accordance with the provisions of the Arbitration and Mediation Act.
- ii. The parties renounce the ordinary jurisdiction, are bound to abide by the award issued by the Arbitral Tribunal and undertake not to file any type of appeal against the

Cobrar regalías, pagar tasas, anualidades, justificar explotaciones, solicitar testimonios, recibir documentos, ceder y aceptar transferencias, desistir, renunciar derechos, percibir cualesquiera sumas y hacer todo cuanto fuere necesario, incluyendo transigir, ante cualesquier autoridad administrativa o judicial, como actor o demandado, dándole asimismo facultad para otorgar poderes, sustituir el poder y delegar total o parcialmente dicho poder en los países y jurisdicciones de Latinoamérica.

Being empowered to collect royalties, pay taxes, pay annuities, submit declarations of use, request depositions, receive documents, convey or accept conveyances of rights, desist or withdraw applications, waive rights, recover any sums of money, and execute any and all necessary actions, including settling, before any administrative or judicial authority as plaintiff or defendant, with power to delegate or appoint a substitute hereunder, in whole or in part of such powers, within the countries and jurisdictions of Latin America.

- B. Participar en la formación de nuevas compañías o subsidiarias de empresas extranjeras en que el poderdante sea socio o accionista, cuando así se instruya; para que a nombre de la poderdante actúen como socios o accionistas en la incorporación de nuevas compañías o la domiciliación de subsidiarias extranjeras, hasta el final del trámite de constitución. A estos efectos, el Ab. Pablo Esteban Berneo Andrade, o quien él o los otros apoderados designen, podrán continuar representando al PODERDANTE de conformidad con el Art. 6, párrafo 4 (final) de la Ley de Compañías: "(...) *deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada*", según sea requerido.

- B. Participate in the formation of new companies or subsidiaries of foreign companies in which the grantor is a stockholder or shareholder, when instructed; so that on behalf of the grantor, they act as stockholders or shareholders in the incorporation of new companies or the domiciliation of foreign subsidiaries, until the end of the domiciliation or incorporation process. To this end, Ab. Pablo Esteban Berneo Andrade, or whoever he or the other appointees designate, shall continue to represent the GRANTOR as per by Art. 6, paragraph 4 (end) of the Companies Law: "(...) *shall maintain in the Republic the proxy or representative referred to in paragraph one of this article, who shall not, under any circumstance, be held personally responsible for the obligations of the before mentioned foreign company*", as required.

- C. Por tanto, podrá actuar como, y/o delegar todo o parte de sus funciones para, de conformidad con el Art. 42 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP, constituir(se) como/un procurador judicial, quien podrá representar y/o patrocinar judicialmente al poderdante ya sea en sede administrativa, judicial, en mediación o arbitraje; y, conforme al Art. 43 del COGEP, quedando facultado(s) para

- C. Thus, being entitled to act, and/or delegate all or part of their capacities, so that, as per Article 42 of the General Organic Processes Code – COGEP, they institute a legal representative who shall be entitled to represent and act as judicial legal counsel for the grantor, either in administrative, judicial, mediation or



iii. Para el caso de nulidad del Laudo, y/o la solicitud, interposición o ejecución de medidas cautelares, las Partes podrán acudir a la justicia ordinaria, fijando como su fuero y domicilio los jueces de lo civil y/o comercial de la ciudad de Quito, D.M. Sin perjuicio de ello, de requerirlo, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

iv. El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho.

v. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, D.M., en las instalaciones del Centro de Mediación y Arbitraje escogido.

arbitration award.

iii. For award nullity actions, and/or the request, imposition or execution of precautionary measures, the Parties may appear before the ordinary justice, setting their domicile, venue and jurisdiction before the civil and/or commercial judges in Quito, D.M. In any event, the Arbitral Tribunal is empowered to request compliance by public, judicial, police and administrative officials, without the need to resort to an ordinary judge.

iv. The arbitration procedure shall be confidential and in law.

v. The place of arbitration shall be in the city of Quito, D.M., at the facilities of the Mediation and Arbitration Center chosen.


SIGNATURE – Firma

Dado y firmado en
Done and signed at:

Fort Lauderdale, FL USA

Appointment of Legal Representative acting in the name of Grantor needs to be certified by the Notary and attached, prior to the required Apostille legalization.

CERTIFICACION NOTARIAL – NOTARIAL CERTIFICATION

A los 4th días de Junio de 2018

On this 4th day of June, 2018

El infrascrito Notario certifica que la(s) firma(s) que antecede(n) y dice(n):

The undersigned Notary Public certifies that the preceding signature(s) reading:

Richard R. Cappadona

es (son) auténtica(s) y que el(los) signatario(s) es(son):

is (are) genuine and that the signer(s) is(are):

Manager

de:

of: Ecuador Investments, LLC

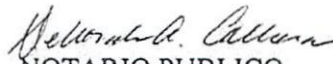
y tiene(n) facultad para otorgar este poder, y que dicha compañía existe y está organizada de acuerdo a las leyes de:

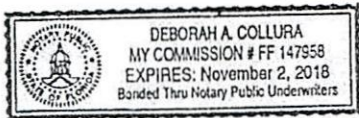
and that he (they) is (are) empowered to grant this power of attorney, and that said company exists and is organized under the laws of:

State of Florida, UNITED STATES

Todos los hechos anteriores le constan al Notario por haber examinado los documentos respectivos y de todo ello da fe.

All the foregoing facts are well known to the Notary due to having examined the respective documents to which the Notary Public attests.


NOTARIO PUBLICO
Notary Public



STAMP APOSTILLE HERE



Página 1

Esta Apostilla no es válida para usarse en ningún lugar dentro de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

Esta Apostilla solo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público y, cuando corresponda, la identidad del sello o sello que lleva el documento público.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual fue emitida.

APOSTILLA

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- | | |
|--|---|
| 1. País: | Estados Unidos de América |
| 2. Este documento público está firmado por | JAMES SAWYER |
| 3. en calidad de | NOTARIO PÚBLICO EN Y PARA EL DISTRITO DE COLUMBIA |
| | JAMES SAWYER, NOTARIO PÚBLICO EN Y PARA EL DISTRITO DE COLUMBIA |
| 4. Se proporciona con el sello/estampa | Certificado |

- | | |
|------------------|-------------------------------------|
| 5. En | Washington, D.C |
| 6. El | 20 de junio del 2018 |
| 7. Por | Secretaría del Distrito de Columbia |
| 8. No | 48394 |
| 9. Sello/estampa | (Sello) |
| 10. Firma | (Firma ilegible) |
| | Lauren C. Vaughan |
| | Secretaría del Distrito de Columbia |



Página 2

DECLARACIÓN JURADA

DISTRITO DE COLUMBIA

Yo, (Texto ilegible) compareciendo ante el notario que suscribe y debidamente juramentado, dice que: que el documento adjunto es un documento original.

(Firma ilegible)

Suscrito y jurado ante mí este día 19 de junio de 2018

(Sello Notarial)

(Firma ilegible)

Firma del Notario

James Sawyer

Nombre del Notario

NOTARIO PÚBLICO

Mi comisión expira: el 14 de mayo de 2021.

Páginas 3-4

PODER

Conste que el (los) abajo firmante (s)

Ecuador Investments, LLC

Por el presente otorga(n) a

DR. RODRIGO BERMEO ROSALES, y/o LIC, CECILIA DE BERMEO, y/o AB. RODRIGO BERMEO-ANDRADE y/o PABLO E. BERMEO -ANDRADE, y/o BERMEO & BERMEO C. LTDA.

Poder

(Firma ilegible)
FIRMA

Dado y firmado en:

Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América

La designación de un representante legal que actúe a nombre del garante debe ser certificada por el notario y adjunta, antes de la legalización de Apostilla requerida.

CERTIFICACION NOTARIAL

A los 4 días de junio de 2018

El infrascrito Notario certifica que la(s) firma(s) que antecede(n) y dice(n):

Richard R. Cappadona

Es (son) auténtica(s) y que el(los) signatario(s) es(son):

Mander

De Ecuador Investments, LLC

Página 5

Y tiene(n) facultad para otorgar este poder, y que dicha compañía existe y está organizada de acuerdo a las leyes de:

ESTADO DE FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Todos los hechos anteriores le constan al Notario por haber examinado los documentos respectivos y de todo ello da fe.

(Firma ilegible)
NOTARIO PÚBLICO

(Sello)

COMO TRADUCTORA CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL TRADUCCION DEL DOCUMENTO ORIGINAL EN IDIOMA INGLÉS QUE PRECEDE.



Dayana Michael Velasteguí Fuertes
C.C. 171388349-2



Factura: 001-004-000063187



20181701001D03013

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20181701001D03013

En la ciudad de QUITO el día 2 DE JULIO DEL 2018, (9:31) ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA, concurre(n), DAYANA MICHAEL VELASTEGUI FUERTES portador(a) de CÉDULA 1713883492 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) me solicita(n) que proceda a receptar su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie de DE TRADUCCION, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mi presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). - Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
HOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ME FUE PRESENTADO
CONLLEVA CON SU ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN... QUITO D... 02 JUL 2018
D. Jorge Machuca Guallicun
Instituto Ecuatoriano de Registro y Catastro



ESSE DOCUMENTO ACTUADO POR EL NOTARIO
AUTORIZADO EN EL REFERENCIAL Y
CONFORME A LA LEY NOTARIAL 2014
LOS TRAMITANTES DEBERAN PAGO
F. Machuca Guallicun
NOTARIO

CERTIFICADO DE VOTACION
1713883492
030 - 282
VELASTEGUI FUERTES DAYANA MICHAEL
APellidos y Nombres
CANTON: QUITO
PICHINCHA
030 - 282
030 - 282
030 - 282





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1713883492

Nombres del ciudadano: VELASTEGUI FUERTES DAYANA MICHAEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 21 DE SEPTIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: CHEF DE PARTIDA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALTAMIRANO ROSSILLO EDISON DARIO

Fecha de Matrimonio: 27 DE FEBRERO DE 2013

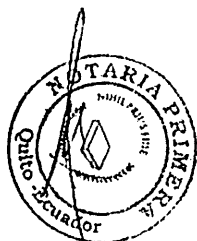
Nombres del padre: NELSON AUGUSTO VELASTEGUI

Nombres de la madre: ELVIA NANCY FUERTES

Fecha de expedición: 27 DE FEBRERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2018

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 183-133-89717



183-133-89717

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. District of Columbia, United States of America
2. This public document has been signed by JAMES SAWYER
NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA
3. acting in the capacity of JAMES SAWYER, NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE
DISTRICT OF COLUMBIA
4. bears the seal/stamp of DISTRICT OF COLUMBIA

CERTIFIED

5. at Washington, D.C.
6. the 20 JUNE 2018 day of
7. by Secretary of the District of Columbia
8. No. 483926

10. Signature:

Lauren C. Vaughan
Secretary of the District of Columbia



AFFIDAVIT

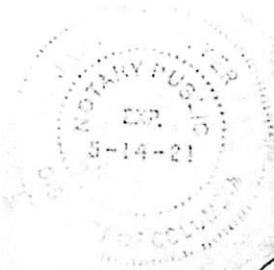
District of Columbia

I, Kinsley Mooneyh, appearing before the undersigned notary and being duly sworn, says that: that the attached document is an original document.

[Signature]

Subscribed and sworn to before me, this 19 day of June, 2018

[Notary Seal:]



[Signature]
[signature of Notary]

James Sawyer
[typed name of Notary]

NOTARY PUBLIC

My commission expires: May 14, 2021.

BERMEO

Law Firm
World Trade Center, B-12
Av. 12 de Octubre N 24-528 y Cordero
P.O. Box 17-12-881
Quito - Ecuador

e-mail: mail@bermeolaw.com

www.bermeolaw.com

FAX: (593)(2) 256-4620
254-5871 255-6027 255-6028
223-1227 223-1228 223-1229

ECUADOR

POWER OF ATTORNEY – PODER

Conste que el (los) abajo firmante (s)

Be it known that the undersigned:

Carico Ecuador, LLC

Carico Ecuador, LLC

por el presente otorga(n) a

hereby appoints and grants

DR. RODRIGO BERMEO ROSALES, y/o LIC. CECILIA DE BERMEO, y/o
AB. RODRIGO BERMEO-ANDRADE, y/o PABLO E. BERMEO-ANDRADE,
y/o BERMEO & BERMEO C. LTDA.

Poder, amplio y suficiente para recabar, individual o conjuntamente, de las oficinas y autoridades nacionales y/o extranjeras que corresponda, lo siguiente:

A full and sufficient Power of Attorney, to appear individually or jointly before the proper national and/or foreign agencies and authorities, for:

A. la obtención de marcas y patentes, y en general, todo asunto de propiedad industrial o intelectual, variedades vegetales, nombres de dominio, registros agrícolas, veterinarios y sanitarios, licencias, etc., y en general, todo cuanto se relacione directa o indirectamente con esta materia o fuese necesario para la plena vigencia, conservación y protección de estos derechos.

A. the registration procedure of all kind of industrial or intellectual property rights, namely, trademarks, patents, plant varieties, domain names, health permits, agrochemical permits, licenses, etc., and, in general to execute any act directly or indirectly related with these matters to obtain full enforcement, maintenance and protection of such rights.



Estando facultados para perseguir, administrativa y/o civil y/o penalmente a los que infringieren los derechos del poderdante, a cuyo efecto los facultan para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; están facultados para efectuar declaraciones sobre la forma de uso de los derechos de propiedad industrial o intelectual de propiedad del poderdante, elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, oposiciones, declaraciones, apelaciones, reclamos, recursos y demandas.

Being appointed to start administrative, civil or criminal lawsuits against any infringer, in which case they shall be empowered to take all necessary steps before said authorities; they are empowered to submit use statements, draft descriptions, file applications, make protests, file oppositions and declarations, submit complaints, requests, reviews and appeals.

Cobrar regalías, pagar tasas, anualidades, justificar explotaciones, solicitar testimonios, recibir documentos, ceder y aceptar transferencias, desistir, renunciar derechos, percibir cualesquiera sumas y hacer todo cuanto fuere necesario, incluyendo transigir, ante cualesquier autoridad administrativa o judicial, como actor o demandado, dándole asimismo facultad para otorgar poderes, sustituir el poder y delegar total o parcialmente dicho poder en los países y jurisdicciones de Latinoamérica.

Being empowered to collect royalties, pay taxes, pay annuities, submit declarations of use, request depositions, receive documents, convey or accept conveyances of rights, desist or withdraw applications, waive rights, recover any sums of money, and execute any and all necessary actions, including settling, before any administrative or judicial authority as plaintiff or defendant, with power to delegate or appoint a substitute hereunder, in whole or in part of such powers, within the countries and jurisdictions of Latin America.

B. Participar en la formación de nuevas compañías o subsidiarias de empresas extranjeras en que el poderdante sea socio o accionista, cuando así se instruya; para que a nombre de la poderdante actúen como socios o accionistas en la incorporación de nuevas compañías o la domiciliación de subsidiarias extranjeras, hasta el final del trámite de constitución. A estos efectos, el Ab. Pablo Esteban Berneo Andrade, o quien él o los otros apoderados designen, podrán continuar representando al PODERDANTE de conformidad con el Art. 6, párrafo 4 (final) de la Ley de Compañías: “ (...) *deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada*”, según sea requerido.

B. Participate in the formation of new companies or subsidiaries of foreign companies in which the grantor is a stockholder or shareholder, when instructed; so that on behalf of the grantor, they act as stockholders or shareholders in the incorporation of new companies or the domiciliation of foreign subsidiaries, until the end of the domiciliation or incorporation process. To this end, Ab. Pablo Esteban Berneo Andrade, or whoever he or the other appointees designate, shall continue to represent the GRANTOR as per by Art. 6, paragraph 4 (end) of the Companies Law: “(...) *shall maintain in the Republic the proxy or representative referred to in paragraph one of this article, who shall not, under any circumstance, be held personally responsible for the obligations of the before mentioned foreign company*”, as required.

C. Por tanto, podrá actuar como, y/o delegar todo o parte de sus funciones para, de conformidad con el Art. 42 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP, constituir(se) como/un procurador judicial, quien podrá representar y/o patrocinar judicialmente al poderdante ya sea en sede administrativa, judicial, en mediación o arbitraje; y, conforme al Art. 43 del COGEP, quedando facultado(s) para

C. Thus, being entitled to act, and/or delegate all or part of their capacities, so that, as per Article 42 of the General Organic Processes Code – COGEP, they institute a legal representative who shall be entitled to represent and act as judicial legal counsel for the grantor, either in administrative, judicial, mediation or arbitration instances; and, according to Art. 43 of the General Organic

transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, y/o recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o proceso, o tomar posesión de ella; y realizar todos los trámites y presentar cuanto escrito sea necesario para el mejor desempeño de su mandato y los intereses del poderdante.

D. Los mandatarios podrán delegar de manera general o específica, todo o parte de las funciones contenidas en este documento.

E. Las partes renuncian fuero y domicilio, declarando a Quito, D.M., como su domicilio legal, y notando que leyes aplicables a este mandato son las de la República del Ecuador. Para toda controversia o diferencia derivada de este mandato, o su interpretación el PODERDANTE y los APODERADOS acuerdan someterlas a la resolución de un Tribunal de Arbitraje ya sea de la Cámara de Comercio de Quito o de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana - AMCHAM, a elección del actor, mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Centro de Mediación y Arbitraje escogido, y las siguientes normas:

- i. Un (1) solo árbitro será seleccionado conforme con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- ii. Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

Processes Code – COGEP (for its Spanish name) –, they have capacity to settle, compromise the controversy to arbitration, withdraw from the controversy, respond to interrogatories and defer to opposing parties' oath, and/or to receive or to take possession of the property under litigation or process; and to complete all formalities and submit any brief necessary for the proper performance of its mandate and the interests of the grantor.

D. The appointees shall be able to delegate in a general or specific manner, all or part of the capacities set forth in this document.

E. The parties waive any venue and jurisdiction, claiming Quito, D.M., as their legal domicile, noting that the laws applicable to this mandate are those of the Republic of Ecuador. For any controversy or difference arising from this mandate, or its interpretation, the grantor and the appointees agree to submit them to the resolution of an Arbitration Court, either the Chamber of Commerce of Quito, or the American Ecuadorian Chamber of Commerce - AMCHAM, at the plaintiff's election, which shall be subject to the provisions of the Arbitration and Mediation Law; the regulations of the chosen Arbitration and Mediation Center, and the following standards:

- i. A single (1) arbitrator shall be selected in accordance with the provisions of the Arbitration and Mediation Act.
- ii. The parties renounce the ordinary jurisdiction, are bound to abide by the award issued by the Arbitral Tribunal and undertake not to file any type of appeal against the arbitration award.



iii. Para el caso de nulidad del Laudo, y/o la solicitud, interposición o ejecución de medidas cautelares, las Partes podrán acudir a la justicia ordinaria, fijando como su fuero y domicilio los jueces de lo civil y/o comercial de la ciudad de Quito, D.M. Sin perjuicio de ello, de requerirlo, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

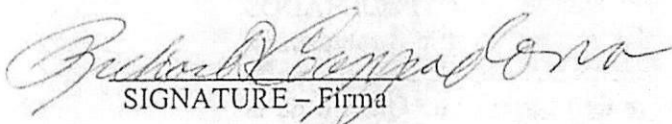
iv. El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho.

v. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, D.M., en las instalaciones del Centro de Mediación y Arbitraje escogido.

iii. For award nullity actions, and/or the request, imposition or execution of precautionary measures, the Parties may appear before the ordinary justice, setting their domicile, venue and jurisdiction before the civil and/or commercial judges in Quito, D.M. In any event, the Arbitral Tribunal is empowered to request compliance by public, judicial, police and administrative officials, without the need to resort to an ordinary judge.

iv. The arbitration procedure shall be confidential and in law.

v. The place of arbitration shall be in the city of Quito, D.M., at the facilities of the Mediation and Arbitration Center chosen.


SIGNATURE - Firma

Dado y firmado en
Done and signed at:

Fort Lauderdale, Florida, United States

Appointment of Legal Representative acting in the name of Grantor needs to be certified by the Notary and attached, prior to the required Apostille legalization.

CERTIFICACION NOTARIAL – NOTARIAL CERTIFICATION

A los 4th días de Junio de 2018

On this 4th day of June, 2018

El infrascrito Notario certifica que la(s) firma(s) que antecede(n) y dice(n):

The undersigned Notary Public certifies that the preceding signature(s) reading:

Richard R. Cappadona

es (son) auténtica(s) y que el(los) signatario(s) es(son):

is (are) genuine and that the signer(s) is(are):

Manger

de:

of: Carico Ecuador, LLC

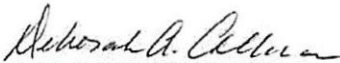
17 01 01
y tiene(n) facultad para otorgar este poder, y que dicha compañía existe y está organizada de acuerdo a las leyes de:

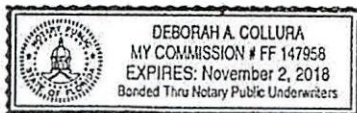
and that he (they) is (are) empowered to grant this power of attorney, and that said company exists and is organized under the laws of:

STATE OF FLORIDA, UNITED STATES

Todos los hechos anteriores le constan al Notario por haber examinado los documentos respectivos y de todo ello da fe.

All the foregoing facts are well known to the Notary due to having examined the respective documents to which the Notary Public attests.


NOTARIO PUBLICO
Notary Public



STAMP APOSTILLE HERE



TRADUCCIÓN DEL IDIOMA INGLÉS

Página 1

10725.

Esta Apostilla no es válida para usarse en ningún lugar dentro de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

Esta Apostilla solo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público y, cuando corresponda, la identidad del sello o sello que lleva el documento público.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual fue emitida.

APOSTILLA

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

- | | |
|--|--|
| 1. País: | Estados Unidos de América |
| 2. Este documento público está firmado por | JAMES SAWYER |
| 3. en calidad de | JAMES SAWYER, NOTARIO PÚBLICO EN Y
PARA EL DISTRITO DE COLUMBIA |
| 4. Se proporciona con el sello/estampa | DISTRITO DE COLUMBIA |

Certificado

- | | |
|--------------------|-------------------------------------|
| 5. En | Washington, D.C |
| 6. El | 20 de junio del 2018 |
| 7. Por | Secretaría del Distrito de Columbia |
| 8. No. | 483926 |
| 9. Sello / estampa | (Sello) |
| 10. Firma | (Firma ilegible) |
| | Lauren C. Vaughan |
| | Secretaría del Distrito de Columbia |

Página 2



DECLARACIÓN JURADA

DISTRITO DE COLUMBIA

Yo, (Texto ilegible) compareciendo ante el notario que suscribe y debidamente juramentado, dice que: que el documento adjunto es un documento original.

(Firma ilegible)

Suscrito y jurado ante mí este día 19 de junio de 2018

(Sello Notarial)

(Firma ilegible)

Firma del Notario

James Sawyer

Nombre del Notario

NOTARIO PÚBLICO

Mi comisión expira: el 14 de mayo de 2021.

Páginas 3-4

PODER

Conste que el (los) abajo firmante (s)

Carico Ecuador, LLC

Por el presente otorga(n) a

DR. RODRIGO BERMEO ROSALES, y/o LIC, CECILIA DE BERMEO, y/o AB. RODRIGO BERMEO-ANDRADE y/o PABLO E. BERMEO -ANDRADE, y/o BERMEO & BERMEO C. LTDA.

Poder

(Firma ilegible)
FIRMA

Dado y firmado en:

Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América

La designación de un representante legal que actúe a nombre del garante debe ser certificada por el notario y adjunta, antes de la legalización de Apostilla requerida.

CERTIFICACION NOTARIAL

A los 4 días de junio de 2018

El infrascrito Notario certifica que la(s) firma(s) que antecede(n) y dice(n):
Richard R. Cappadona

Es (son) autentica(s) y que el(los) signatario(s) es(son):
Manger

De: Carico Ecuador, LLC

Página 5

Y tiene(n) facultad para otorgar este poder, y que dicha compañía existe y está organizada de acuerdo a las leyes de

ESTADO DE FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Todos los hechos anteriores le constan al Notario por haber examinado los documentos respectivos y de todo ello da fe.

(Firma ilegible)
NOTARIO PÚBLICO

(Sello)

COMO TRADUCTORA CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL TRADUCCION DEL DOCUMENTO ORIGINAL EN IDIOMA INGLÉS QUE PRECEDE.


Dayana Michael Velastegui Fuertes
C.C. 171388349-2

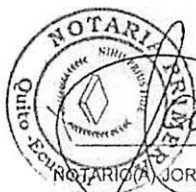
Factura: 001-004-000063190



20181701001D03016

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20181701001D03016

En la ciudad de QUITO el día 2 DE JULIO DEL 2018, (9:35) ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA , concurre(n), DAYANA MICHAEL VELASTEGUI FUERTES portador(a) de CÉDULA 1713883492 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) me solicita(n) que proceda a receptar su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie de DE TRADUCCION, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mi presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). - Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 1713883492

VELASTEGUI FUERTES DAYANA MICHAEL
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
21 SEPTIEMBRE 1976
003-C-0019-0645-AR
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976



ECUATORIANA***** E333313222

CASADO ALTAMIRANO ROSSILLO EDISON DA

SECUNDARIA CHEFE

EDISON AUGUSTO VELASTEGUI
RIVITA NANCY FUERTES
27/02/2013
27/08/2025
REN 0118226



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

030 030-282 1713883492

VELASTEGUI FUERTES DAYANA MICHAEL
APellidos y Nombres

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
PICHINCHA PARROQUIA

GRUPO REGISTRACION
DATA: 1



CNEI

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO AUTENTICA QUE USTED
SUFRUO EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

1. NO VOTANTE DE LA JUV



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en Quito 2 JUL 2018



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PUBLICO DEL ECUADOR





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1713883492

Nombres del ciudadano: VELASTEGUI FUERTES DAYANA MICHAEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 21 DE SEPTIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: CHEF DE PARTIDA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALTAMIRANO ROSSILLO EDISON DARIO

Fecha de Matrimonio: 27 DE FEBRERO DE 2013

Nombres del padre: NELSON AUGUSTO VELASTEGUI

Nombres de la madre: ELVIA NANCY FUERTES

Fecha de expedición: 27 DE FEBRERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2018

Emissor: ANDRÉS FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 183-133-89717



183-133-89717

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



(2)

State of Florida

Department of State

I certify from the records of this office that ECUADOR INVESTMENTS, LLC is a limited liability company organized under the laws of the State of Florida, filed on May 25, 2018, effective May 25, 2018.

The document number of this limited liability company is L18000131793.

I further certify that said limited liability company has paid all fees due this office through December 31, 2018 and that its status is active.



*Given under my hand and the
Great Seal of the State of Florida
at Tallahassee, the Capital, this
the Thirtieth day of May, 2018*

Ken DeFoner
Secretary of State

Tracking Number: CU8803102809

To authenticate this certificate, visit the following site, enter this number, and then follow the instructions displayed.

<https://services.sunbiz.org/Filings/CertificateOfStatus/CertificateAuthentication>

Estado de Florida
Departamento de Estado

Yo, certifico por los registros de esta oficina que ECUADOR INVESTMENTS, LLC es una sociedad de responsabilidad limitada, organizada bajo las leyes del Estado de Florida, presentado el 25 de mayo de 2018, vigente desde el 25 de mayo de 2018.

El número de documento de esta sociedad de responsabilidad limitada es L18000131793.

Además, certifico que dicha compañía de responsabilidad limitada ha pagado todas las tarifas adeudadas hasta el 31 de diciembre de 2018 y que su estado es activo.

Dado bajo mi mano y el Gran Sello del Estado de Florida en Tallahassee, la Capital, el trigésimo día de mayo de 2018.



(SELLO OFICIAL)

firma legible

Ken Detzner

Secretario de Estado

Número de rastreo: CU8803102809

Para autenticar este certificado, visite la siguiente página web, ingrese el número de rastreo y siga las instrucciones indicadas.

<https://services.sunbiz.org/Filings/CertificateOfStatus/CertificateAuthentication>

COMO TRADUCTORA CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL EN IDIOMA INGLÉS QUE PRECEDE.

Dayana Michael Velasteguí Fuertes
C.C. 171388349-2

State of Florida

Department of State

I certify from the records of this office that CARICO ECUADOR, LLC is a limited liability company organized under the laws of the State of Florida, filed on May 25, 2018, effective May 25, 2018.

The document number of this limited liability company is L18000131777.

I further certify that said limited liability company has paid all fees due this office through December 31, 2018 and that its status is active.



*Given under my hand and the
Great Seal of the State of Florida
at Tallahassee, the Capital, this
the Thirtieth day of May, 2018*

Ken DeFoner

Secretary of State

Tracking Number: CU0931858207

To authenticate this certificate, visit the following site, enter this number, and then follow the instructions displayed.

<https://services.sunbiz.org/Filings/CertificateOfStatus/CertificateAuthentication>

Estado de Florida
Departamento de Estado

Yo, certifico por los registros de esta oficina que CARICO ECUADOR, LLC es una sociedad de responsabilidad limitada, organizada bajo las leyes del Estado de Florida, presentado el 25 de mayo de 2018, vigente desde el 25 de mayo de 2018.

El número de documento de esta sociedad de responsabilidad limitada es L18000131777.

Además certifico que dicha compañía de responsabilidad limitada ha pagado todas las tarifas adeudadas a esta oficina hasta el 31 de diciembre de 2018 y que su estado es activo.

Dado bajo mi mano y el Gran Sello del Estado de Florida en Tallahassee, la Capital, el trigésimo día de mayo de 2018.



(SELLO OFICIAL)

firma legible

Ken Detzner

Secretario de Estado

Número de rastreo: CU931858207

Para autenticar este certificado, visite la siguiente página web, ingrese el número de rastreo y siga las instrucciones indicadas

<https://services.sunbiz.org/Filings/CertificateOfStatus/CertificateAuthentication>

COMO TRADUCTORA CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL EN IDIOMA INGLÉS QUE PRECEDE.

Dayana Michael Velasteguí Fuertes
C.C. 171388349-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
BERMEO ROSALES RODRIGO ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1957-10-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
RUTH CECILIA ANDRADE

N. **170359339-0**




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

013
JUNTA N.º

013 - 397
NÚMERO

1703593390
CEDULA

BERMEO ROSALES RODRIGO ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

JIPUAPA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

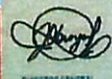
ZONA: 1




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMEO VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSALES FABIOLA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-07-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-04

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

E3323/2222

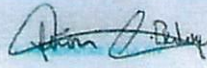


REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CEDULACIÓN - C

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAN EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SERÁ VÁLIDO TODOS
LOS TRÁMITES POPULARES Y PRIVADOS



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 03 DIC. 2018



Antonio Macías
Antonio Macías Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1703593390

Nombres del ciudadano: BERMEO ROSALES RODRIGO ALEJANDRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 7 DE OCTUBRE DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ANDRADE RUTH CECILIA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BERMEO VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ROSALES FABIOLA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE JULIO DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en _____ foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en: www.registrocivil.gob.ec

Quito a,

03 DIC. 2018

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



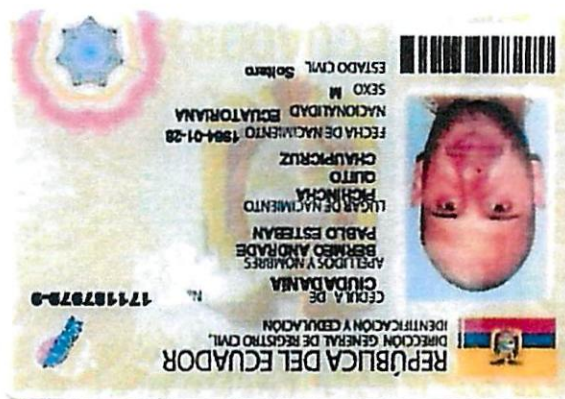
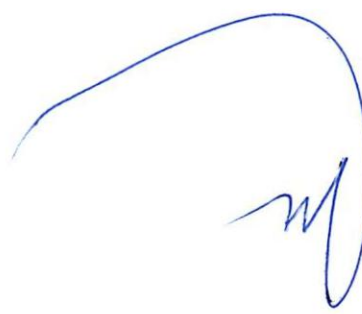
N° de certificado: 189-177-66387



189-177-66387

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





9



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1711879799

Nombres del ciudadano: BERMEO ANDRADE PABLO ESTEBAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 28 DE ENERO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JARAMILLO GAVILANEZ VALERIA CAROLINA

Fecha de Matrimonio: 16 DE JUNIO DE 2018

Nombres del padre: BERMEO RODRIGO ALEJANDRO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ANDRADE RUTH CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE AGOSTO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en _____ foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en: www.registrocivil.gob.ec

Quito a,

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



N° de certificado: 183-177-66446



183-177-66446

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



NÓMINA DE SOCIOS				
CARICO ECUADOR, LLC				
No. de Documento	Nombre Completo	Domicilio del Accionista	Nacionalidad	Porcentaje de Acciones
H30034	Carico International, Inc.	Cypress Creek Road, Ft. Lauderdale, Florida, 33309.	Estadounidense	100%



NÓMINA DE SOCIOS				
CARICO INTERNATIONAL, INC.				
No. de Pasaporte	Nombre Completo	Domicilio del Accionista	Nacionalidad	Porcentaje de Acciones
506029531	Richard Robert Cappadona	425 NE Spanish Trail Boca Raton, FL 33432	Estadounidense	77.32%
527554191	Carol Ann Cappadona	4009 NE 34th Avenue Fort Lauderdale, FL 33308	Estadounidense	10.309%
506172311	Anthony Robert Cappadona	875 E. Camino Real Apt. 2G Boca Raton, FL 33432	Estadounidense	6.186%
577459405	Gina Marie Cabrera	6540 NE 20th Terrace Fort Lauderdale, FL 33308	Estadounidense	6.186%

NÓMINA DE SOCIOS				
ECUADOR INVESTMENTS, LLC				
No. de Documento	Nombre Completo	Domicilio del Accionista	Nacionalidad	Porcentaje de Acciones
H30034	Carico International, Inc.	Cypress Creek Road, Ft. Lauderdale, Florida, 33309.	Estadounidense	100%

NÓMINA DE SOCIOS				
CARICO INTERNATIONAL, INC.				
No. de Pasaporte	Nombre Completo	Domicilio del Accionista	Nacionalidad	Porcentaje de Acciones
506029531	Richard Robert Cappadona	425 NE Spanish Trail Boca Raton, FL 33432	Estadounidense	77.32%
527554191	Carol Ann Cappadona	4009 NE 34th Avenue Fort Lauderdale, FL 33308	Estadounidense	10.309%
506172311	Anthony Robert Cappadona	875 E. Camino Real Apt. 2G Boca Raton, FL 33432	Estadounidense	6.186%
577459405	Gina Marie Cabrera	6540 NE 20th Terrace Fort Lauderdale, FL 33308	Estadounidense	6.186%



SISTEMA PARA DENOMINACIÓN DE COMPAÑÍAS

Reserva de Denominación | Mis Reservas | Instructivos | SALIR

MIS RESERVAS

ERVAS VIGENTES

Acciones	N° de Reserva	Denominación Propuesta	Tipo de Reserva	Fecha Reserva	Fecha de Vigencia Hasta	N° de Ampliaciones
	7625076	CARICO-WAREHOUSE ECUADOR CIA LTDA.	CONSTITUCIÓN	2018-11-16	2019-01-03	0 / 1
	7825077	CARICO-FINANCE ECUADOR CIA LTDA.	CONSTITUCIÓN	2018-11-16	2019-01-03	0 / 1

TORIAL DE RESERVAS

